

derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, al principio o al final de la jornada, con una disminución proporcional de sus retribuciones.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

3.- Del 1 de julio al 17 de septiembre el horario de trabajo será de 9'00 a 14'00 horas, sin perjuicio de la jornada legalmente establecida en cómputo anual.

4.- En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del centro de trabajo, se podrá solicitar el reconocimiento de una jornada reducida por interés particular, ininterrumpida, de las 9'00 a las 14'00 horas, de lunes a viernes, percibiendo el 75% de sus retribuciones.

No podrá reconocerse esta reducción de jornada al personal que por la naturaleza y características del puesto de trabajo desempeñado deba prestar servicios en régimen de especial dedicación.

5.- A aquel funcionario que le reste menos de cinco años para la jubilación forzosa podrá solicitar la reducción, hasta $\frac{1}{2}$, de su jornada, con minoración de sus retribuciones.

La reducción de la jornada consistirá en:

a) Reducción de un tercio de la jornada establecida con carácter general percibiendo el 80% de las retribuciones básicas del Cuerpo de pertenencia, complemento de destino y complemento específico del puesto que desempeñe.

b) Reducción de un medio de la jornada establecida con carácter general percibiendo el 60% de las retribuciones básicas del Cuerpo de pertenencia, complemento de destino y complemento específico del puesto que desempeñe.

Esta reducción de jornada se efectuará por períodos de 6 meses, renovándose de manera automática hasta la jubilación salvo en aquellos casos en que por parte del funcionario se solicite volver al régimen de jornada completa.

Artículo 15º.- Calendario laboral.

Los trabajadores cuya jornada laboral sea de lunes a sábado percibirán 43,06€ por sábado. Aquellos cuya jornada laboral sea de lunes a domingo percibirán 27,06€ por el sábado y 55,20€ por el domingo o el festivo. En caso de que se supere el cómputo de horas semanales obligatorio se concederá un día de licencia por sábado trabajado y dos días por trabajar el sábado y el domingo o festivo, señalado por el funcionario y con la conformidad del Director General, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Los funcionarios que trabajen en el turno de noche el 24 y 31 de diciembre y 5 de enero percibirán una gratificación en concepto de productividad, de 43,30 € por cada turno trabajado. En el turno de mañana y turno de tarde del 25 de diciembre, 1 y 6 de enero percibirán una gratificación en concepto de productividad de 32,47€ por cada turno trabajado.

Artículo 16.- Servicios extraordinarios fuera de la jornada normal.

1.- Tendrán la consideración de servicios extraordinarios, las horas que excedan de la jornada ordinaria de trabajo en cómputo semanal de acuerdo con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

2.- Queda prohibida la realización de las horas fuera de la jornada ordinaria que no tengan carácter estructural.

Tendrán carácter estructural las que vinieran exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones y las derivadas de averías que requieran reparación inmediata.

El resto de las horas fuera de la jornada ordinaria sólo tendrán la consideración de estructurales cuando exista acuerdo expreso en C.I.V.E.

Los servicios que se realicen por los empleados públicos de la Ciudad fuera de la jornada habitual de trabajo se ajustarán a las siguientes instrucciones:

a) Vía ordinaria: El Jefe del Servicio mediante escrito en el que se justifique la necesidad, con el visto bueno del Director General y con la conformidad del Consejero del área correspondiente, pedirá autorización previa al